REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDA DE DIVORCIO
Radicación: 20 001 31 10 001 **2020** 00 **064** 00
Demandante: JUAN CARLOS ALONSO GONZALEZ
Demandada: LINA MARIA VERGEL ROJAS

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación al trabajo de partición presentado dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal que existió entre los señores Juan Carlos Alonso González y Lina María Vergel Rojas.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022, señalando cada uno de los yerros advertidos por el despacho, a efectos de que la parte demandante los subsanara.

Por haber sido oportunamente subsanada y por reunir los requisitos previstos en la Ley, la misma fue admitida por auto calendado 24 de noviembre del año anterior.

Continuando con el trámite establecido para esta clase de procesos, a través de auto del 28 de abril del mismo año se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los señores Juan Carlos Alonso González y Lina María Vergel Rojas.

Efectuada la publicación en la forma y por el término indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y agregada al paginario como lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibidem*, procedió a señalar el día 19 de julio de 2023, como fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad conyugal. La cual no se llevó a cabo, en atención a que los apoderados de los extremos litigiosos solicitaron el aplazamiento de la misma, en virtud de que habían acordado intentar presentar el inventario de común acuerdo, por lo que se señaló el 18 de octubre de 2023 para su realización.

Sin embargo, en esta oportunidad no se pudo realizar la audiencia debido a que la titular del despacho para entones, se encontraba en una cita médica, por lo que se fijó el día 14 de febrero de la cursante anualidad a las 3pm para la realización de la vista pública.

Con anterioridad a la fecha y hora de la diligencia, los abogados presentaron el inventario de común acuerdo, el cual fue aprobado por el despacho.

Acto seguido, se decretó la partición y se designó como partidores a los apoderados judiciales de las partes, con facultad para partir, doctores CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ y CRISTIAN CAMILO TORRES, concediéndoles el término de diez (10) días para su presentación.

En atención a lo anterior, el trabajo liquidatorio de la sociedad conyugal fue presentado de manera conjunta el 28 de febrero de la cursante anualidad, por

litigantes, quienes solicitaron se imparta aprobación al mismo dictando sentencia de plano sin necesidad de traslado, tal como lo dispone el artículo 509 ibidem.

Habiéndose agotado todas las etapas del presente proceso, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El propósito de la partición es, efectuar la liquidación y distribución de la masa conyugal, poniendo fin a la sociedad y reconociendo los derechos en cabeza de cada uno de los antiguos cónyuges. El cual, para producir efectos, requerirá de la sentencia de aprobación respectiva.

En el presente caso, cada trámite exigido para esta clase de procesos ha sido surtido, tales como, emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, diligencia de inventario y avalúo, así como, el respectivo trabajo de partición.

Así las cosas, encontrándose satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados previamente, procede el Despacho a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores JUAN CARLOS ALONSO GONZÁLEZ Y LINA MARÍA VERGEL ROJAS, presentado por los partidores designados por este despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara liquidada la sociedad conyugal, y se ordena PROTOCOLIZAR esta decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR copias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de ser necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:

Algemiro Eduardo Fragozo Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bac8312e386faa0fea0e43a47209a679530dd2dfec81deee1c27f6b3b1981f**

Documento generado en 15/03/2024 11:26:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica